

Juan 21/06  
R-84



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COM  
PAÑIA DE RENTA DE VEHICULOS "VEHICRENTA" CIA. LTDA.

De \_\_\_\_\_

Otorgado por JUAN ALBERTO ROJAS CARDENAS, JOSE FELIX CEVALLOS  
ESCOBAR, FABIAN EDWIN JARAMILLO CASTILLO Y OTRO.

A favor de XXXXXXXXXXXXX

Cuantía \$ USD. 400,00

Copia: TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa Nº 390  
Teléfono. 2885 - 400 Puyo

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
Compañía de Renta de Vehículos "VEHICRENTA" Cía. Ltda.

OTORGADO POR: JUAN ALBERTO ROJAS CÁRDENAS,

JOSÉ FELIX CEVALLOS ESCOBAR,

FABIAN EDWIN JARAMILLO CASTILLO,

LUIS ANTONIO SOSA SALAN,

CUANTIA : 400,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día **veintitrés de junio** del año **dos mil seis**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza. COMPARECE(N): Juan Alberto Rojas Cárdenas, soltero; José Félix Cevallos Escobar, Divorciado; Fabián Edwin Jaramillo Castillo, soltero; y, Luis Antonio Sosa Salan, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Puyo, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada Compañía de renta de Vehículos Vehicrenta Cía. Ltda.; de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: Juan Alberto Rojas Cárdenas, soltero, portador de la cédula No.140043479-9 ; José Félix Cevallos Escobar, Divorciado, con cédula de ciudadanía número 160020746-6; Fabián Edwin Jaramillo Castillo, soltero, con cédula número 160032947-6; y, Luis Antonio Sosa Salan, con cédula de ciudadanía número 160022348-9, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza; con capacidad legal y suficiente cuál en derecho se requiere para este tipo de actos, sin impedimentos para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de renta de Vehículos



Vehicrenta Cía. Ltda., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- Estatuto de la Compañía de renta de Vehículos Vehicrenta Cía. Ltda. **"CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo Primero.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de Compañía de renta de Vehículos Vehicrenta Cía. Ltda. **"Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. y su domicilio principal es la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza; y por resolución de la junta general de socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, inclusive en el extranjero de así convenir a sus socios, conforme a Ley. **Artículo Tercero- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros; de las siguientes actividades: A) Prestar el servicio de renta de vehículos nuevos de la compañía, como son: vehículos 4X4 y automóviles; sin limite de kilometraje ni destino, para lo cual el usuario deberá presentar los documentos como Licencia de conducir y mas documentos personales, toda vez que la compañía se limita única y exclusivamente a prestar el servicio de renta de vehículos y quién los conduzca será el usuario, pues los vehículos serán adquiridos posterior a la constitución de la compañía. B) Importar y comprar vehículos motorizados que presten las mejores condiciones de funcionalidad y rendimiento para el óptimo desenvolvimiento del objeto social. C) Importar, comprar y comercializar repuestos automotrices y llantas en general; D) Importar, comprar y comercializar aceites y lubricantes para vehículos. La compañía podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto social; en general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere necesario. **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITU-----

-----LO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del certificado de deposito en la Cuenta de Integración de Capital efectuado en el Banco del Austro en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL de la Compañía de renta de Vehículos Vehicrenta Cía. Ltda., el capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de conformidad al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JUAN ALBERTO ROJAS CARDENAS	\$ 100,00	\$ 100,00	100
JOSE FELIX CEVALLOS ESCOBAR	100,00	100,00	100
FABIAN EDWIN JARAMILLO CASTILLO	100,00	100,00	100
LUIS ANTONIO SOSA SALAN	100,00	100,00	100
<hr/>			
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400= 100%

**Artículo Sexto.-** La compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades. **Artículo Octavo.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo Noveno.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho

certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados en los libros de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Décimo.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Décimo Primero .-** Las participaciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo.-** Las participaciones sociales serán transmisibles por herencia, conforme a ley. **Artículo Décimo Tercero.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- VOLUNTAD SOCIAL, DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** **Artículo Décimo Cuarto.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Geren-----

-----te General. **Artículo Décimo Quinto.-** Son obligaciones de los socios: A) Las que señala la ley de compañías; B) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; C) Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y D) Las demás que se señale en este estatuto. **Artículo Décimo Sexto.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B) A elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **Artículo Décimo Séptimo- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.** **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** **Artículo Décimo Octavo.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de los Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** **Artículo Décimo Noveno.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Vigésimo.-** La Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar la junta general de socios en la modalidad de Junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones son nulas. **Artículo Vigésimo Segundo-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y / o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión, en forma personal a cada socio o en sus domicilios. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **Artículo Vigésimo Tercero.-** El quórum para las juntas general de socios, en la primera convocatoria será de la mitad más uno del capital social, por lo menos; la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La junta no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la junta, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la junta, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada, en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las actas de las juntas general de socio se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De ca-----

-----da junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, B) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances económicos, inventarios e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; G) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H) Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; J) Aprobar los reglamentos de la compañía; K) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía ; Ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; M) Las demás que señaladas en la ley de compañías y este estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos.- DEL PRESIDENTE. **Artículo Trigésimo.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un solo periodo consecutivo más. Puede ser socio o no. **Artículo Trigésimo Primero.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A) Vigilar la marcha

general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; B) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por aplicación de las políticas de la entidad; **D**) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; E) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que no superen la cuantía que señale la junta general de socios; G) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; H) Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo Segundo.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Pudiendo este ser o no socio.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **A**) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; B) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C) Dirigir la gestión económico-financiero de la compañía; D) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; E) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; F) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; G) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; J) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta general de so-----

-----cios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; M) Subrogar al Presidente en su falta, ausencia o cuando este tuviere impedimento temporal o definitivo; N) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y Reglamentos de la compañía, las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN** **Artículo Trigésimo Cuarto.** La Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **Artículo Trigésimo Quinto.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

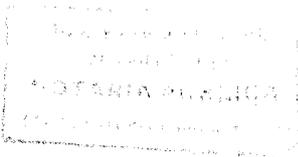
**Artículo Trigésimo Sexto.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CUARTA.- DECLARACION.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y su Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

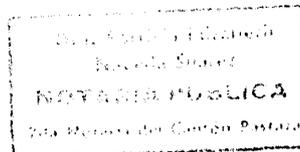
**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Nómbrase como Gerente General Provisional de la compañía al Ab. Juan Rojas Cárdenas, y como Presidente provisional al señor José Felix Cevallos Lliquin.

**SEGUNDA.-** Los socios de la compañía autorizan al Abogado Juan Alberto Rojas Cárdenas para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la misma pueda operar; para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la compañía, la que tendrá por objeto la

designación de los funcionarios directivos, cuyos nombramientos corresponden a la Junta General y la ratificación de las gestiones que haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. **Hasta aquí la minuta** que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la que se encuentra firmada por la Dra. Maritza Reino Alvarez Abogada con Registro Profesional Nro.uno seis dos uno, del Colegio de Abogados de Azuay, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí, la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: JUAN ALBERTO ROJAS CÁRDENAS, C.C.Nro..140043479-9; g) JOSÉ FELIX CEVALLOS ESCOBAR, C.C.Nro. 160020746-6; f) FABIAN EDWIN JARAMILLO CASTILLO, C.C.Nro 160032947-6; f) LUIS ANTONIO SOSA SALAN; C.C.Nro 160022348-9,f) DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:-Hay firma y sello.- Se otorgó ante mi.- En fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración. LA NOTARIA. DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ.- @



**RAZÓN DE MARGINACIÓN:- RESOLUCIÓN** Nro. cero seis A.DIC, DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO; **CONSIDERANDO**; QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHICULOS VEHICRENTA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Pastaza, el veintitrés de junio del año dos mil seis, En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM – cero seis cero dos ocho del diecisiete de enero del año dos mil seis **RESUELVE:- ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHICULOS VEHICRENTA CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. **QUEDA** marginada la presente resolución en la matriz en la escritura publica otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza el veintitrés de junio del año dos mil seis. Puyo, **dieciocho de julio del año dos mil seis.** DOY FE:- La **Notaria.** DRA. P. E. NAVEDA SUAREZ.- **NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA.**



... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.81 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Renta de Vehículos VEHICRENTA Cía. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.83 .

Puyo , julio 21 del 2006.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL  
CANTON PASTAZA  
*Dr. Lauro Terán Orbe*  
REGISTRADOR

# CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS Dólares Americanos (4000,00) que corresponden a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de Compañía que se denominará:

**De Renta de Vehículos Vehicrenta Cia. Ltda.**

Depósito que a sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

JARAMILLO CASTILLO FABIAN EDWIN	US\$. 100,00
CEVALLOS ESCOBAR JOSE FELIX	US\$ 100,00
ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO	US\$ 100,00
SOSA SALAN LUIS ANTONIO	US\$ 100,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$. 400,00</b>

Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión de presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

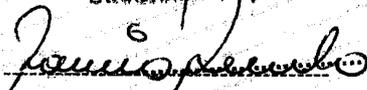
El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Asociación, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Puyo, 05 de Junio de 2006

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTR0 S. A.**  
Sucursal - Puyo

  
**GERENTE**

**BANCO DEL AUSTR0**  
SUCURSAL PUYO  
  
**GERENTE**  
FIRMA EN BLANCO  
C/ta. de CREDITO



## CAMARA DE COMERCIO DE PASTAZA

PUYO – PASTAZA

00



### CERTIFICADO PARA SOCIO PROVISIONAL

A petición verbal del interesado yo ARCOS LOPEZ ISMAEL FABRICIO en mi calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Pastaza:

#### CERTIFICO:

**QUE:** El Sr. **ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO**, representante legal de **COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHICULOS VEHICRENTA CIA. LTDA.**, con número de cédula de identidad N° **140043479-9**, está afiliado a la Cámara de Comercio de Pastaza, con número de afiliación **1375**.

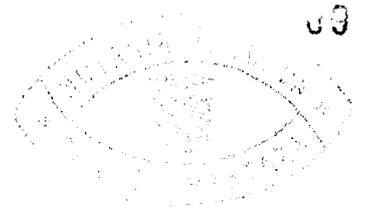
**Este documento es para la legalización de trámites.**

Puyo, Junio 02 del 2006

Atentamente,

Ismael Arcos  
**PRESIDENTE DE LA C.C.P**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090424  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2006 10:05:11 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE RENTA DE VEHICULOS VEHICRENTA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/07/2006**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001348

Ambato, 02 SET. 2009

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE RENTA DE VEHICULOS VEHICRENTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO

CIDADANIA 140020746-6  
CEVALLOS ESCOBAR JOSE FELIX  
PASTAZA/PASTAZA/PIYO  
10 DICIEMBRE 1968  
002- 0171 00269 M  
PASTAZA/ PASTAZA  
PIYO 1968

*Jose Felix*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
DIVERCIADO  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
JOSE A CEVALLOS LA  
TERESA DE J ESCOBAR  
PASTAZA 20/11/2002  
EO/11/2014

0007974



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES RECCIONALES 17/Oct/2014

CERTIFICADO DE VOTACION

228-0044  
180207468  
CEVALLOS ESCOBAR JOSE FELIX  
PASTAZA  
CANTON  
LA PREPARACION DE LA JUNTA

*Jose Felix*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4443V4444

CUILTERO

SUPERIOR

ABOGADO

MANUEL HEBIAS ROJAS

JULIA VICTORIA CARDENAS

PASTAZA

02/12/2004

02/12/2016

REN 0031007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

CIUDADANIA

140043479-9

ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO

MORONA SAN/SUCUA/SUCUA

07 NOVIEMBRE 1975

001- 0010 00010 M

MORONA SANTIAGO SUCUA

SUCUA

1975



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elaborado el 17 de Octubre del 2017

1224810

140043479-9

0016 074

ROJAS CARDENAS JUAN ALBERTO

PASTAZA

PASTAZA

PUYO

DUPLICADO

USD 5

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PASTAZA

00000018 11/01/2005 10.30.37

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO

V4443V444E

SECUNDARIA

BACHILLER TURISMO

JOSE ANTONIO SOSA

ROSA MARIANA DE JESUS SALAN

PASTAZA

07/11/2005

07/11/2017

REN 0040889



REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDIACION

ORDEN DE CIUDADANIA No 160022348-9

SOSA SALAN LUIS ANTONIO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
11 JUNIO 1975  
002- 0041 00141 M  
TUNGURAHUA/ BANGOS  
BANGOS 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

14-0028  
NUMERO 1000223489

SOSA SALAN LUIS ANTONIO  
ADOLESCENTES Y JUVENES

PASTAZA PASTAZA  
PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION  
 V29432242  
 E.D. TERCIO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ANGEL HUGO JARAMILLO VACA  
 MARTA ELIZABETH CASTILLO JIMENEZ  
 PASTAZA 19/10/2004  
 19/10/2004  
 00007334

CIUDADANIA 160030767-6  
 JARAMILLO CASTILLO FABIAN EDWIN  
 PASTAZA/PASTAZA/FUJO  
 17 OCTUBRE 1976  
 C.I.T. 0117 00117 B  
 PASTAZA/PASTAZA  
 FUJO 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 JARAMILLO CASTILLO FABIAN EDWIN  
 PASTAZA/PASTAZA/FUJO  
 PASTAZA  
 PASTAZA  
 FUJO